

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2004-01000**, al despacho sin trámite. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Colpensiones allega varias sustituciones de poder, en consecuencia, por sustracción de materia se le reconocerá personería jurídica al último abogado al que se le confirió poder.

Por lo anterior se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** identificada con C.C. 1.023.916.764 Y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

Finalmente, en vista de que en el presente proceso se entregó el depósito judicial por el valor de \$2.900.000, quedando pendiente lo correspondiente al valor de las costas en el proceso, se requerirá a las partes para que en el término de 30 días le den impulso efectivo al proceso so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2010-00137**, para reprogramar remate. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente reprogramar audiencia de remate, de no ser porque el avalúo que consta a folio 160 del expediente, fue presentado por la parte demandante el 23 de abril de 2019, por lo tanto, se requerirá a las partes para que presenten la actualización del avalúo del inmueble identificado como 50C-00325722 en la oficina de instrumentos publico conforme con el artículo 457 del CGP.

“ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”. (Negrillas fuera de texto).*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización del avalúo del inmueble referenciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

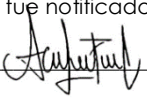
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

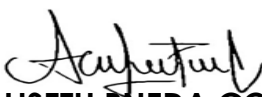
Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2014-00277**, informando que corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

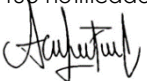
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 4 de marzo de 2020, fecha en que solicitó que Colpensiones cumpliera con la obligación, sin que la parte actora haya efectuado otra gestión dentro del presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

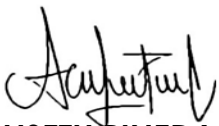
El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022. Por Estado No. 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso ordinario No. 2019-00110** con solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2022 solicita el desistimiento del proceso y su archivo toda vez que se llegó a un acuerdo de transacción. Por lo anterior se le correrá traslado a la parte demandada de dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTÓN ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término legal de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, sobre la solicitud de terminación del proceso propuesto por la ejecutante.

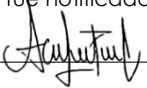
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

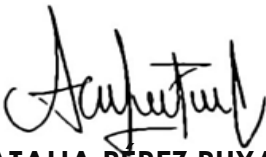

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00566** informándole que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones en tiempo. Sírvasse proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022.

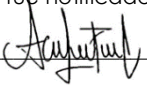
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada presenta escrito de excepciones mediante memorial del 14 de marzo de 2022. Por lo tanto, **CÓRRASE TRASLADO** del escrito a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ADRIANA LUCIA SANCHEZ SIERRA** identificada con C.C. 52.963.546 y T.P. 163.156 del C.S. de la J., como apoderada de MIRIAM RENE VILLAMIL JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

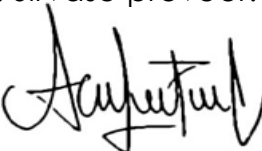
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022. Por Estado No. 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00012**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada CENTRAL DE ELECTRICOS DE CAJICA S.A.S., contestó la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado se observa que KONEXO S.A.S., no contesta la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS debido a que solo aporta la prueba relacionada como copia simple del programa de salud ocupacional y no aporta las demás relacionadas.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONCER personería jurídica a la Dra. **NATHALY TOVAR PINEDA** identificada con C.C. 1.026.271.577 y T.P. 237.320 del C.S. de la J., y a la Dra. **KARLA SOFIA ESCOBAR ARANGO** identificada con C.C. 52.429.246 y T.P. 113.834 del C.S. de la J., como apoderadas de CENTRAL DE ELECTRICOS DE CAJICA S.A.S., y GRUPO KONEXO S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por CENTRAL DE ELECTRICOS DE CAJICA S.A.S.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de KONEXO S.A.S. por los motivos expuestos.

CUARTO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

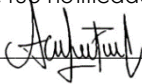
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 7 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00072** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

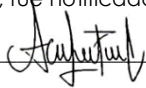
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00398** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **LUNES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

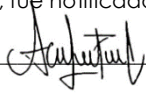
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de abril de 2022 En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00403** informando que se presentó escrito de contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el escrito de contestación al llamado en garantía y a la demanda de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 7 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00422** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se tuvo por notificada a la demanda por conducta concluyente, por lo cual es procedente correr traslado de reforma de la demanda de que trata el artículo 28 del CGP, por el termino de 5 días.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00141** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día LUNES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

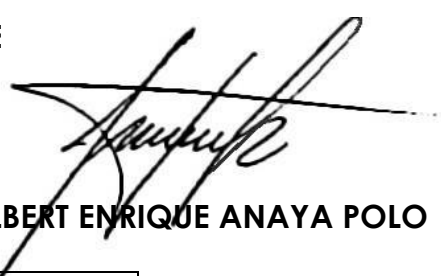
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

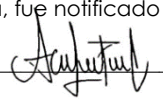
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022. Por Estado No. 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 7 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00216** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

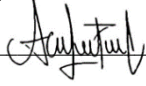
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00262** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día LUNES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00294** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES PRIMERO (1) DE JULIO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

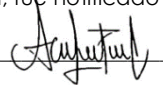
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022. Por Estado No. 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 7 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00306** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am)** del día **MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00311**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el estudio.

I. ANTECEDENTES.

1.- El señor JIMY ROBERTO MOLANO a través de apoderado judicial instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, art. 138 de la ley 1437 de 2011; contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE.

2.- La demanda va dirigida a obtener la nulidad del acto administrativo No. OJU-E-0376-2020 del 10 de febrero de 2020 por medio del cual se Negó el reconocimiento pago de todas las acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato de trabajo realidad.

3.- Inicialmente el proceso fue repartido al JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, quien mediante auto del 1 de septiembre de 2020 admite la demanda.

4.- Mediante memorial del 27 de noviembre de 2020 la parte demandada contesta la demanda.

5.- A través de auto de fecha 25 de junio de 2021, el Juzgado 22 Administrativo del Circuito de Bogotá, en audiencia inicial, decidió declarar la falta de jurisdicción dentro del proceso y remitirlo a los juzgados laborales del circuito de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES.

Del caso en estudio, tenemos que es un proceso a través del cual el demandante busca la nulidad del acto administrativo que niega el pago de sus acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato de trabajo.

El señor JIMY ROBERTO MOLANO laboró como conductor de ambulación APH para el hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E., hoy SUBRED Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., mediante contrato de prestación de servicios. Sin embargo, este trabajador ostenta la calidad de empleado público de esta entidad, en virtud de que realizaba funciones asistenciales.

En concordancia con la SL 1334 del 2018, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, es la ley aquella que determina la naturaleza del vínculo del servidor y no la voluntad de las partes, por lo que tiene aplicación la regla general de que las personas que laboran en el servicio de las Empresas Sociales del Estado son empleadas públicas y por lo tanto ligadas por una relación legal y reglamentaria, y por vía de excepción son trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, los servidores públicos que ejercen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales.

Son servicios generales hospitalarios los destinados a mantener las instalaciones en estado óptimo de funcionamiento, su seguridad, aseo, vigilancia y cafetería, así como el manejo de los demás bienes como vehículos y suministro de elementos requeridos por las distintas dependencias.

Por otro lado, el mantenimiento de la planta física de los hospitales comprende el conjunto de actividades orientadas a mejorar, conservar, adicionar o restaurar la planta física de los entes hospitalarios destinados al servicio público esencial de salud, tales como electricidad, carpintería, mecánica, jardinería, pintura, albañilería, vigilancia o celaduría.

Por servicios generales ha de entenderse aquel elenco de actividades cuyo propósito es el de atender las necesidades que le son comunes a todas las entidades, tales como la cocina, ropería, lavandería, costura, transporte, traslado de pacientes, aseo en general y las propias del servicio doméstico, por citar algunas, en vía puramente enunciativa o ejemplificativa.

Se debe tener en cuenta que el Decreto 1335 de 1990 reglamentario de la ley 10 de 1990, por el cual se expide el Manual General de Funciones y Requisitos del Subsector Oficial del Sector Salud, estableció como funciones de los conductores de ambulancia:

- Transportar pacientes en ambulancia a los centros hospitalarios o a sus domicilios.
- Velar por el mantenimiento y presentación del vehículo y responder por las herramientas a su cargo.
- Transportar suministros, equipos o materiales a los sitios encomendados, cuando se requiera.
- Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del vehículo a su cargo y solicitar la ejecución de aquellas más complicadas. - Manejar equipo de radiocomunicaciones.
- Colaborar con el traslado de pacientes, suministros o equipos. - Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

Ahora, la Resolución No. 9279 de 1993 del Ministerio de Salud, considero que "dentro de la prestación de los servicios de salud, las ambulancias deben ser una proyección de la atención institucional; eficiente, idónea y oportuna en la atención inicial del paciente urgente; del paciente crítico y del paciente limitado" y en su artículo 2.º previó que "el personal que forme parte del equipo médico asistencial, si como el auxiliar (auxiliar de enfermería, radio comunicador y conductor), deben tener la capacitación necesaria para que el servicio que se preste sea oportuno e idóneo y cumplir con los requisitos y funciones mínimas establecidas en el Decreto 1335 de 1990 o los

contemplados en el Manual de Funciones y Requisitos, cuando se trate de entidades públicas".

Con lo anterior, no cabe duda que el actor no desarrollo actividades de mantenimiento de planta física hospitalaria ni servicios generales, pues su labor es de carácter asistencial, pues no se limita solo a conducir, sino que, como se evidencia en los folios 95 a 116 del expediente, en los cuales se observan los contratos suscritos entre las partes litigantes, en la cláusula de obligaciones del contratista, en el literal 7 el trabajador debe participar de forma activa en socialización de procesos y procedimientos establecidos en el hospital para cumplir el objeto contractual, en el literal 10 está obligado a diligenciar correctamente formatos e instrumentos propios de su actuar incluidos historias clínicas, y en el literal 11 se obliga a asistir a las capacitaciones virtuales que haga el hospital.

En consecuencia, la autoridad competente para conocer del asunto es el Juez de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

SEGUNDO: Por secretaria remitir el presente asunto a la Honorable Corte Constitucional para lo de su competencia.

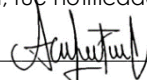
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 7 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00398** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

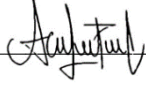
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

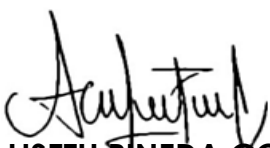
Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00424**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el curador ad litem de los herederos indeterminados de Nelson Riaño Guerrero contestó en debida forma a la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se observa que la parte demandante allega certificación de la remisión de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 22 de febrero de 2022, a través de empresa de correo certificada al demandado Nelson Riaño Ortiz, sin que obre contestación de la demanda. Por este motivo, se procederá a nombrar curador ad litem.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONCER personería jurídica a la Dr. **DANIEL CADAVID CASTAÑO** identificado con C.C. 1.037.618.555 y T.P. 275.225 del C.S. de la J., como curador ad litem de los herederos indeterminados de Nelson Riaño Guerrero.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los herederos indeterminados de Nelson Riaño Guerrero.

TERCERO: DESÍGNESE: como curador ad litem de la ejecutada al Dr. **FERNANDO AMADOR ROSAS**, identificado con C.C. No. 19074154, designación que es de forzosa aceptación.

CUARTO: Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: fernandoamador@unionconsultores.com y servio.caicedo@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de

recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

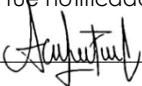
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de abril de 2022 En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00450** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se observa que por secretaria se notifica a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTÁ, sin que se haya contestado la demanda. Por lo anterior, se ordenará emplazar a las demandadas.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** identificado con C.C. 1.023.916 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

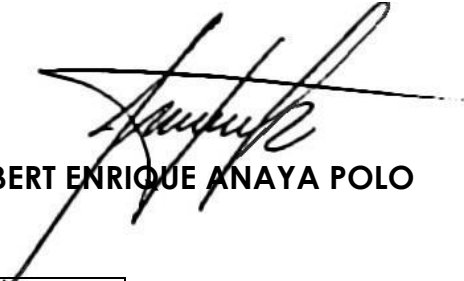
CUARTO: EMPLAZAR a las demandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTÁ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTA.

QUINTO: DESÍGNESE: como curador ad litem de las demandadas a la Dra. **CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO**, identificada con C.C. No. 53.036.634, designación que es de forzosa aceptación.

SEXTO: Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: ccastro@minsalud.gov.co y claudiacarolinacastrorubio@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

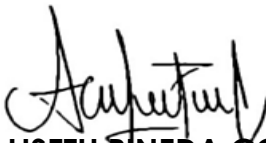
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 2 de mayo de 2022. Por Estado No. 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00464**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas Porvenir, Skandia y Colpensiones contestaron en debida forma a la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado se observa que la notificación personal enviada a Colfondos fue al correo electrónico jmartinez@colfondos.com.co, mientras que en el certificado de existencia y representación de esta demandada aparece el correo procesosjudiciales@colfondos.com.co, por lo que se requerirá a la parte actora para que remita la notificación personal a este último correo mencionado.

Por otro lado se observa que la demandada Protección, fueron notificadas personalmente conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sin que hayan contestado la demanda, por lo que se nombrará curador ad litem.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONCER personería jurídica a la Dra **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J., apoderada de Porvenir. Igualmente se le reconoce personería jurídica al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J., como apoderado de Colpensiones. Finalmente, se le reconoce personería jurídica al Dr. **DANIEL ANDRES PAZ ERAZO** identificado con C.C. 1.085.291.127 y T.P. 329.936 del C.S. de la J., como apoderado de Skandia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Porvenir, Skandia y Colpensiones.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que remita notificación personal a la demanda Colfondos conforme a lo expuesto.

CUARTO: DESÍGNESE: como curador ad litem de la ejecutada al Dr. **Francisco E Ramirez Cuellar**, identificado con C.C. No. 12117133, designación que es de forzosa aceptación.

QUINTO: Infórmese está designación por medio de telegrama al correo electrónico: franciscoramirezcuellar@gmail.com y ramirezcuellar.abogados@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

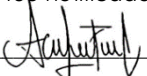
SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00468**, con escrito de excepciones Sírvaselo proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022.

Del escrito de excepciones allegado por Colpensiones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00478** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO** identificado con C.C. 1.014.202.426 y T.P. 234.117 del C.S. de la J., y a la Dra. **ROXANA LUCIA OCHOA ISAACS** identificada con C.C. 1.026.565.809 y T.P. 260.196 del C.S. de la J. como apoderados de demandada CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por demandada CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00492** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por las demandadas JOSE GERARDO TRUJILLO CABRERA cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE ANDRES ALMANZA ALARCON** identificado con C.C. 1.016.012.170 y T.P. 202.823 del C.S. de la J., como apoderado de JORGE ALMANZA Y ALMANZA ABOGADOS.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por demandada JORGE ALMANZA Y ALMANZA ABOGADOS.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

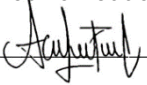
El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

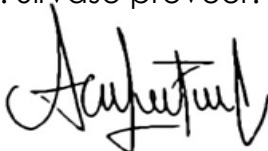
Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00520**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. contestaron la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Se informa que ya corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ANDRÉS JUMENEZ LABRADOR** identificado con C.C. 1.016.053.372 Y T.P. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de PROTECCION S.A., igualmente se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

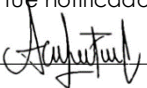
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de mayo de 2022**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc